



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho en la fecha con solicitud de aplazamiento de la diligencia de la parte demandante.

Villavicencio, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 50001 31 05 003 **2017 00197 00**
Demandante: RAFAEL LRICARDO CABRERA GRAJALES
Demandado: DANIEL ERNESTO MILLAN VARGAS

Mediante escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, dicha representante solicitó el aplazamiento de la audiencia señalada para el día de hoy, en consideración a que no ha podido tener ningún tipo de contacto y/o comunicación con el demandante y los testigos a efecto de que asistan a la audiencia, circunstancia que se recrudece en consideración a la pandemia COVID-19.

En atención a que el Despacho no desconoce que la situación de confinamiento generó la implementación de la virtualidad en el trámite judicial, que no es dable presumir que todos los sujetos procesales tengan acceso a las herramientas tecnológicas que ello conlleva, en especial para la práctica de las respectivas audiencias; en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, se accederá por única vez a la aludida solicitud.

No obstante, se requerirá a la parte actora para que, en la nueva fecha, tome las medidas pertinentes y eficaces que permitan la participación de su representado y demás pruebas que pretenda hacer valer, por lo que desde ya se indica que no habrá lugar a nuevos aplazamientos.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **viernes 30 de octubre de 2020** para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., según lo precisado en proveído anterior

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho “*y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones*”; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, acorde con el cual se deberá indicar “*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso*”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 23 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA
FECHA

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
SECRETARIA